

OFICIO ORD. N°177

ANT.: Presentación de Sres. Club de Leones
Concepción Hualpén, de fecha 24.03.2023.

MAT.: IVA aplicable a las organizaciones de
beneficencia.

CONCEPCIÓN, 31 de mayo 2023.

DE : DIRECTOR REGIONAL

A : SRES. CLUB DE LEONES CONCEPCION HUALPEN

De acuerdo con su presentación, indica que habrían recibido un correo electrónico de este Servicio donde se les habría informado que quedarían afectos a IVA por las actividades que desarrollan pero que en la Dirección Regional respectiva se les habría manifestado que sus actividades se mantendrían liberadas de IVA, habida consideración a que la entidad solo se financiaba mediante donaciones.

Conforme a lo anterior, solicita se confirme si la entidad se encuentra o no afecta a IVA por las actividades que desarrolla.

Al respecto, y como es de su conocimiento, la Ley N° 21.420 modificó¹ el concepto de hecho gravado "servicio", contenido en el N° 2) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), que actualmente grava con IVA toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración.

Sin perjuicio de lo anterior, y en lo que interesa a la presente consulta, este concepto no elimina la exigencia que exista una remuneración a cambio de la prestación como requisito indispensable para que se configure el hecho gravado "servicio".

Luego, si el consultante no percibe suma alguna que remunere en todo o parte los servicios prestados a los residentes del hogar de ancianos, no se configuraría en la especie un hecho gravado con IVA.

Si, por el contrario, existe un pago, ya sea del total del precio del servicio o de una parte de este, se configuraría el hecho gravado "servicio", debiendo emitirse el correspondiente documento tributario afecto a IVA por las sumas percibidas a cualquier título, siendo irrelevante que a dichas sumas se les denomine "donaciones" si en definitiva remuneran el servicio consultado.

Por el contrario, en caso que la institución perciba subsidios de alguna entidad, que no guardan relación directa con los servicios prestados, dichas sumas no constituyen una remuneración y no deben, por tanto, gravarse con IVA por cuanto no existe una prestación de servicios asociada a la entrega de dicho subsidio.²

Saluda a usted,


CRISTIAN
ALBERTO GOMEZ
CASTILLO
2023.05.31
16:12:51 -04'00'
DIRECTOR REGIONAL

JMCD

DISTRIBUCION:

-Club de Leones Concepción Hualpén, hogarclubdeleones@gmail.com
-Secretaría del Director.

¹ N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420.

² Oficio N° 1172 de 2002.